

Que teniendo en cuenta los avances de la tecnología sanitaria y los modernos procedimientos para el control sanitario, resulta necesario actualizar la normativa vigente ya que las normas inadecuadas merman la eficacia de las actividades que deben garantizar la inocuidad de los alimentos.

Que el Capítulo XII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, referido al contralor higiénico-sanitario de los establecimientos elaboradores de tripas, menudencias y mondonguería, no ha sufrido modificaciones desde el año 1983.

Que es necesaria una actualización integral del mencionado capítulo adaptándolo a los principios de la Ley N° 27.233, a los nuevos criterios sanitarios y a los avances tecnológicos de acuerdo con las exigencias de los mercados compradores.

Que la mayor parte del material cárneo que no integra la canal, puede ser aprovechado como proteína comestible contando con un adecuado tratamiento de limpieza y preparación, ya que por sus características estos productos son fácilmente alterables y tienen un alto riesgo de contaminación y deterioro.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar del presente acto, de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitución. Sustitúyanse los numerales 1.1.16 y 1.1.26 del Capítulo I del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, por los que se detallan en el Anexo I (IF-2018-29948467-APN-DNIYCA#SENASA), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustitución. Sustitúyase el Capítulo XII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el citado Decreto N° 4.238/68, por el que como Anexo II (IF-2018-29948766-APN-DNIYCA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2018 N° 67275/18 v. 12/09/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 586/2018

RESOL-2018-586-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41388738- -APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, los Decretos Nros. 434 del 1 de marzo de 2016, 1.273 del 19 de diciembre de 2016, 87 del 2 de febrero de 2017 y 891 del 1 de noviembre de 2017, la Resolución General Conjunta N° 4.248 del 23 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, en tanto que su Artículo 2° declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta

el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal, siendo este Organismo la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que el Artículo 3° de la citada norma establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, el velar y responder por su sanidad.

Que mediante el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016, se aprobó el Plan de Modernización del Estado, cuyo objetivo principal es constituir una Administración Pública a favor del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan tiene como una de sus finalidades aumentar la calidad de los servicios provistos por el Estado, incorporando tecnologías de la información y de las comunicaciones, simplificando procedimientos, propiciando reingenierías de procesos y ofreciendo al ciudadano la posibilidad de mejorar el acceso por medios electrónicos a información personalizada, coherente e integral.

Que en consonancia con lo antedicho y a efectos de disminuir los trámites a realizar, el Decreto N° 1.273 del 19 de diciembre de 2016, dispuso que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, deberán intercambiar la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo su control, con cualquier otro Organismo Público que así se lo solicite.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 87 del 2 de febrero de 2017 se creó la Plataforma Digital del Sector Público Nacional para facilitar la interacción entre las personas y el Estado.

Que el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 aprobó las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que enmarcado en los principios establecidos por los referidos decretos, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, de manera conjunta con el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ambos organismos descentralizados en la órbita del citado MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, dictaron la Resolución General Conjunta N° 4.248 del 23 de mayo de 2018.

Que mediante el Artículo 1° de la citada Resolución General Conjunta N° 4.248/18, se crea el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA), el cual reemplaza al Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), regulado por la Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del citado Servicio Nacional, en lo que respecta a la actividad de producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación, cereales y oleaginosas, y legumbres secas.

Que el Artículo 9° de la mencionada Resolución General Conjunta establece que los organismos intervinientes deberán proceder a su reglamentación, en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- “Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA)”. Reglamentación. Se reglamenta el “Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA)” creado por la Resolución General Conjunta N° 4.248 del 23 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, para las actividades de producción de granos y semillas en proceso de certificación, cereales y oleaginosas, y legumbres secas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° de la citada norma.

ARTÍCULO 2°.- Inscripción en el “Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA)”. Los productores agropecuarios alcanzados por el registro mencionado en el Artículo 1° de la presente norma, deben inscribirse en el SISA, de acuerdo a lo dispuesto por la citada Resolución General Conjunta N° 4.248/18, a través del sitio web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gob.ar>), con clave fiscal, de conformidad con el procedimiento que el referido Organismo determine.

Una vez efectuada la inscripción en el SISA, la información correspondiente a dicho registro será reenviada a este Servicio Nacional, como organismo competente en la materia, el cual validará los datos recibidos y a partir de dicha validación el productor se encontrará habilitado para comenzar a operar.

ARTÍCULO 3°.- Productores ya inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA). Migración de datos. Los datos de los productores agropecuarios de granos y semillas en proceso de certificación, cereales y oleaginosas, y legumbres secas, que ya se encuentren inscriptos en el RENSPA, serán migrados al “Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA)” por medios electrónicos, conforme lo dispuesto por el Artículo 8° de la mencionada Resolución General Conjunta.

ARTÍCULO 4°.- Responsabilidad. Todas las personas humanas o jurídicas alcanzadas por el “Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA)”, cuyos productos correspondan a la competencia de este Organismo, son responsables primarios e ineludibles de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de la producción conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 27.233.

ARTÍCULO 5°.- Actualización de datos en el “Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA)”. La actualización de datos en el SISA, debe ser realizada conforme a lo establecido en la mentada Resolución General Conjunta N° 4.248/18, sus modificatorias y normas complementarias.

ARTÍCULO 6°.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución es pasible de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las acciones preventivas previstas en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 7°.- La presente reglamentación entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

e. 12/09/2018 N° 67289/18 v. 12/09/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 279/2018

RESFC-2018-279-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2018

VISTO el Expediente EX-2016-05336353-APN-DMEYD#AABE, Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su reglamentario N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APNAABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramitó el otorgamiento de un Permiso de Uso Precario y Gratuito a la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado al Norte de la calle Lencinas y al Sur de la Red Ferroviaria, entre las calles Boulevard Balcarce y Canal Cacique Guaymallén - Cuadro de Estación de la Localidad de GODOY CRUZ, Provincia de MENDOZA, vinculado al CIE N° 5000007155/1, que cuenta con una superficie aproximada de QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (15.635.54 m²), destinados a la creación de un Centro de Intercambio Multimodal de Transporte de LA ESTACIÓN GODOY CRUZ, de conformidad al inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431 y el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12.

Que mediante Resolución AABE N° 264 de fecha 19 de septiembre de 2017 (RESFC-2017-264-APN-AABE#JGM), se otorgó a la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ el inmueble solicitado y se aprobó el instrumento denominado “PERMISO DE USO AABE/MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ”.

Que en fecha 19 de septiembre de 2017 se suscribió el permiso de uso respectivo identificado como CONVE-2017-21147764-APN-DGP#AABE.

Que con posterioridad a ello, la citada Municipalidad ha solicitado ante esta Agencia ampliar el uso del inmueble otorgado para establecer en el mismo instalaciones, deportivas, recreativas y/o anexos.